

# EL Banco Central de Reserva podrá acuñar monedas de 10 y 5 soles oro

DECRETO LEY N° 18844

EL PRESIDENTE DE LA  
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 212-66-HC, de 28 de Junio de 1968, se autorizó al Banco Central de Reserva del Perú a acuñar monedas de Diez Soles de Oro y de Cinco Soles de Oro para sustituir progresivamente los billetes de similares denominaciones;

Que el 28 de Julio próximo ha de cumplirse 150 años de la Independencia Nacional;

Que es propósito del Gobierno Revolucionario resaltar esa gloriosa efemerides;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. — El Banco Central de Reserva, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 32° de su Ley Orgánica, podrá acuñar monedas de curso legal de las

denominaciones de Diez Soles de Oro (S/. 10.00) y Cinco Soles de Oro (S/. 5.00), empleando una aleación de cobre zinc y níquel y observando las siguientes características:

a) Aleación de 60% de cobre, 25% de zinc y 15% de níquel.

b) En el anverso, como tipo de las referidas monedas, figurará el Escudo Nacional al centro y en el exergo el nombre "Banco Central de Reserva del Perú", y el año de acuñación, debiendo llevar los discos un cordón en la circunferencia exterior.

c) Peso bruto de 11,630 granos y de 7,834 gramos para las monedas de Diez y Cinco Soles de Oro, respectivamente, con una tolerancia de uno y medio por ciento (1.5%) tanto al fuerte como al feble.

d) Diámetro de 31 milímetros (31 mm) y de veinticinco y medio milímetros (25.5 mm) para las monedas de las denominaciones de Diez y Cinco Soles de Oro, respectivamente.

Artículo 2°. — En el presente año, el Banco Central de Reserva del Perú mandará acuñar monedas conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia Nacional, que tendrán las denominaciones y características generales mencionadas en el artículo anterior y, además, en el reverso, al centro, de la figura de Tupac Amaru con el

nombre correspondiente, bajo ésta, la indicación del valor nominal, y en el exergo las palabras "Sesquicentenario de la Independencia Nacional, 1821-1971".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos setentiuono.

General de División E.P.  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E.P.  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. **FERNANDO ELIAS APARICIO**, Ministro de Marina.

General de División E.P.  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. **PE德罗 SALA, OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División E.P.  
**ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de División E.P.  
**ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS**

**E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP.  
**ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. RO.  
**LANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada E.P.  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P.  
**ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Encargado de la Cartera de Pesquería.

General de Brigada E.P.  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Abril de 1971.

General de División E.P.  
**JUAN VELASCO ALVARADO**,

General de División E.P.  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**,

Teniente General FAP.  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,

Vice-Almirante AP. **FERNANDO ELIAS APARICIO**,

General de Brigada EP.  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.